



## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de septiembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

## • Folio 0610100133818 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de agosto de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100133818, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Atentamente se solicita informe lo siguiente:

1. Si conoce si se ha introducido al territorio nacional materia prima o medicamentos con nombre genérico lenalidomida y/o nombre comercial Revlimid, en el periodo comprendido entre octubre de 2016 a la fecha.

2. La cantidad de las importaciones al territorio nacional de materia prima o medicamentos con nombre genérico lenalidomida y/o nombre comercial Revlimid, de las que conoció en el periodo comprendido entre octubre de 2016 a la fecha.

3. El nombre, razón o denominación social, así como su domicilio, de las personas físicas o morales que conoce que han importado al territorio nacional materia prima o medicamentos con nombre genérico lenalidomida y/o nombre comercial Revlimid, en el periodo comprendido entre octubre de 2016 a la fecha, así como el documento en el que consta dicha importación."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII ,de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio 03/17, denominado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud, la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas















## Página 2

las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando que actualmente se está actualizando dicho portal, por lo que proporcionó al solicitante una dirección electrónica para su consulta, y los datos de contacto correspondientes, en caso de que no pueda ingresar a dicha dirección electrónica, o bien, se marque algún error al abrir la página.

De igual forma, precisó que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de agosto de 2017 a julio de 2018), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

Así también, para atender el periodo señalado en la solicitud, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, tres discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de octubre de 2016 a julio de 2017, debido a que no es posible la entrega de la información a través de correo electrónico, en razón del elevado peso de los archivos que atienden el requerimiento, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la misma.

Por otra parte, señaló que para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y proporcionó una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, respecto al numeral 3 de la solicitud, comunicó que los pedimentos y la información contenida en ellos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de importadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.











Página 3

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, relativa al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de importadores de materia prima o medicamentos con nombre genérico lenalidomida y/o nombre comercial Revlimid, en el periodo comprendido entre octubre de 2016 a la fecha de la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento**: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

and.

X











## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT — 11 de septiembre de 2018 —

Página 4

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT